

Radicación Nro.2021-00072-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

A Despacho se encuentra demanda para proceso de **Fijación o Revisión de Cuota Alimentaria**, promovido por medio de apoderado judicial por los menores **T. y D. M. P.** a través de su representante legal, la señora **ESTHER SOFÍA PINEDA REY**, mayor de edad y vecina de Armenia, contra el señor **FRANCISCO JAVIER MANTILLA BOLAÑOS**, igualmente mayor de edad y vecino de Cali Valle, la que al ser estudiada se observa que el Despacho carece de competencia para conocer del asunto.

El Artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, establece: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.*

Así las cosas, se desprende entonces que la competencia para conocer del contenido radica en el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío, donde fue fijada la cuota de alimentos a favor de los menores hijos, mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2013, dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico; razón por la cual, debe seguirse los lineamientos de la norma en cita, es decir, ante dicho Juez y a continuación del mismo expediente.

Conforme a lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda a la señora Juez Primero de Familia en Oralidad de esta ciudad, por ser la competente para conocer de la Revisión de Cuota de Alimentos (Aumento), respecto a las cuotas de alimentos refiere las pretensiones de la demanda, en consideración a que fue ese Juzgado que dictó sentencia de primera instancia que fijo la cuota alimentaria en favor de los menores T.y D. M. P.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE Armenia Quindío.**

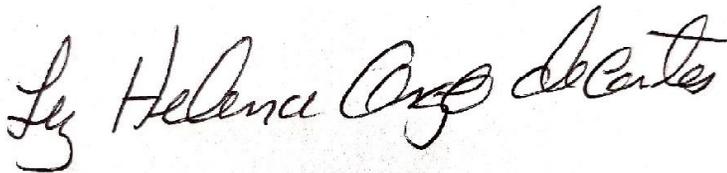
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso de **FIJACIÓN o REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado judicial por los menores **T. y D. M. P.** a través de su representante legal, la señora **ESTHER SOFÍA PINEDA REY**, contra el señor **FRANCISCO JAVIER MANTILLA BOLAÑOS**, por carecer este Despacho de competencia.

SEGUNDO: Ordenar el ENVÍO DEL EXPEDIENTE al Juzgado Primero de Familia en Oralidad de esta ciudad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente al Dr. **JORGE HERNÁN GUERRERO AGUDELO**, para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, sólo para los efectos jurídicos del presente auto.

NOTIFIQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 054 de hoy, 06 de abril de 2021.

Secretario, **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**